

sor de aspectos de problemas de la extradición, fué tan sólo trasladando la cita de la autoridad más señera en este recinto, como fué el profesor D. de Valfres, en cuya obra, hasta ahora la más destacada, posteriormente, y con una larga distancia de años, cabe citar, entre otras, las de Glasser, Quintano Ripollés, Dahm, y con anterioridad la de Travers.

De otra parte, con la salvedad de la distinta situación histórico-política, no cabe duda alguna que, en verdad, se ocupó de problemas de competencia, traídos de la mano de la huída del delincuente, conexos, al modo actual, con las cuestiones procesales propias de la extradición. Y el párrafo que se transcribe es elocuente al respecto (Cfr., pág. 502).

Y de igual manera me honro, por deber de maestro, acaso el más grato en este caso, en defender, dentro de los límites de la justicia, a los que fueron alumnos de mi cátedra vallisoletana y realizaron la traducción en los años mozos de su asistencia a mi clase. Sus conocimientos latinos no puedo, ni antes ni ahora, juzgarlos, pues tradujeron al amparo de su bagaje lingüístico, obtenido en su vocacional estancia en un seminario eclesiástico. Para mí, como profesor, me bastaba aducir aquella prueba; lo demás, de saber filosofía escolástica y demás cosas, no era necesario, habida cuenta que se trataba de una modesta traducción de alumnos. El carácter, la finalidad y demás condiciones propias de la traducción eximen de raíz cualquier objeción, ya que se trataba de vocablos y términos que ni tan siquiera conocían, por ser alumnos de parte general. La indulgencia siempre debe estar en nuestros labios cuando se traduce; mucho más, si la tarea se acomete por unos alumnos de cátedra. Siempre es posible el reparo y la interpretación, en cuyos defectos estamos los autores. Sin ánimo alguno de corregir; valga al caso, cuando en la presente obra comentada, se estampa los dos verbos alemanes *sollen sein* y *sein* y se traduce por deber ser y ser, cuando huelga el verbo *sein*, ya que el *deber ser* sólo es *sollen*.

En resumen, nos hallamos ante una obra insólita por su amparo investigativo; por su manejo de primera mano y por que revela una capacidad de trabajo y de vocación penal que orla con los mejores calificativos al autor, si ya no los tuviera ha tiempo, sobre todo, entre los que de veras le admiramos.

J. DEL R.

RODRIGUEZ NAVARRO, Manuel: «Doctrina Penal del Tribunal Supremo». Tomo I, 2.^a edic., 1959; y Tomo II, 1960. Ed. Aguilar. Madrid; 3.857 páginas correlativas.

Bien conocida ésta como las demás obras similares de Rodríguez Navarro (sobre Doctrina civil, mercantil, laboral y fiscal), cuyos lomos de cuero resaltan ya como imprescindibles en todas las bibliotecas de los profesionales del Derecho, por modestas que sean, la nueva edición puede afirmarse que bate su propia marca de claridad y eficiencia. No se trata tan sólo

como es sabido, de un elenco jurisprudencial resumido, sino de una sistematización tan completa de la materia, que el libro pudiera muy bien llevar el subtítulo de *Derecho penal judicial*, al modo de ciertos tratados ingleses de *Common Law* o *Case Law*, lo que constituye, a la vez, una tarea de interés práctico incuestionable y una labor científica sumamente meritoria. Pues aunque en Derecho español la jurisprudencia penal carezca teóricamente de rango de fuente directa, nadie puede desconocer su valor, tanto práctico como doctrinal, habiendo desempeñado en no pocas ocasiones un papel decisivo, incluso en el terreno político-criminal, sirviendo de orientación a reformas legislativas que impusieron, al fin, *ex lege*, lo que antes se impuso *ex iudice*; valga como ejemplo clásico el del hurto de energía eléctrica. Otras veces, aun sin respaldo legal positivo concreto, como en el caso del delito continuado, éste constituye una figura de típica creación jurisprudencial.

El autor de la compilación no critica, ni es ésta ciertamente su labor, pero al agrupar en cursiva los epígrafes de permanente doctrina viene a sentar una especie de *corpus* de ella que a renglón seguido se justifica con los resúmenes fechados y fichados, con referencias a la *Gaceta* o *Repertorio de Aranzadí*, que contiene su texto íntegro. Tales sustanciosos epígrafes constituyen, seguramente, la parte más personal y original de la obra, puesto que con una simple mirada destaca tipográficamente el meollo de una determinada doctrina, y ello, frecuentemente, tanto en lo afirmativo como en lo negativo, pues es una práctica muy laudable en el autor la de acompañar a lo que es lo que no es, por ejemplo, cuando hay legítima defensa, o agresión ilegítima, y cuando no hay, y así, sucesivamente.

Otra característica de la obra es la de preceder a cada repertorio jurisprudencial los textos legales íntegros, con lo que es claro que constituye, además, la más completa y moderna edición del Código penal, tan «recomendado» en los últimos tiempos. Por lo demás, no se trata de una colección más o menos completa de sentencias, sino de la referencia o resumen de todas ellas, con un total que ha de exceder las cuarenta mil, desde el 30 de septiembre de 1870 hasta el 31 de diciembre de 1959. Como al final de la obra se promete, como en la edición anterior, el índice cronológico, y aun otro alfabético de materias cuya ausencia se hacía sentir en la primera edición, aumentando, pues, la utilidad de la presente. También es de señalar como otra novedad de ella la inserción del Dictamen de la Comisión Ministerial sobre la Ponencia de reforma del Código, tal como se publicó en la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 1945.

El primer tomo comprende la doctrina jurisprudencial y texto del Código desde el artículo 1.º al 119, esto es, la llamada Parte general, que viene así a formar cuerpo aparte de la especial, iniciada en el tomo II con el artículo 120 y llegando hasta el 499. El resto ha de ser materia del tomo III y último, al que seguramente han de añadirse en años sucesivos apéndices que pongan al día la obra, hasta que su volumen, o el éxito que a ésta auguramos, haga necesaria una tercera edición. Sería deseable en ella la inclusión de la doctrina de la Fiscalía del Tribunal Supremo,

que de modo tan decisivo a veces completa la jurisprudencial propiamente dicha.

A. O. R.

RULL VILLAR, Baltasar: *Memorias de un Juez español*. Aguilar, editor. Madrid, 1959; 296 págs.

No sólo las obras de ambición científica dan idea de la vida jurídica de un país, dicen sí lo que es el Derecho en él, pero de cómo se vive, de la educación del derecho a la vida dan mejor idea otras de menos profundidad, pero más entrañablemente humanas; suelen ser recuerdos, confesiones o memorias de los que a su realización consagraron su vida.

No existen en España, que yo sepa, memorias de esta clase redactadas, no ya por un juez, sino por un policía, como las de Gorón en Francia, de un inmediato interés criminológico y mediatamente jurídico, pues Poveda, que prometió las suyas al jubilarse de jefe de la B. I. C. no creo que las haya publicado. De penitenciaristas, tampoco conozco ninguna. De abogados, sí; recientemente, Cañas Mercadé y Martínez Val muestran aspectos y recuerdan ambientes y casos vividos de su profesión.

No es de extrañar, por ello, que cuando se anunció la publicación de las *Memorias de un Juez español*, es decir, de un profesional del meollo, esencia y centro de la vida jurídica, y que este Juez era Baltasar Rull, hoy exaltado al más Alto Tribunal, que se había asomado con acierto a nuestro campo penal en sus inquietudes publicitarias, cuyo acierto en ella era conocido, se esperase con avidez la aparición del libro.

Esta curiosidad es la que trato de servir con esta noticia, necesariamente breve, de su obra.

Para evitar los inconvenientes del yoísmo, de hablar siempre en primera persona que tantas memorias hizo, por plúmbeas, imposibles de una lectura completa, el autor recurre al artificio de la mejor solera cervantina de suponer su trabajo sólo la puesta en orden de los papeles de otro; esta vez se supone son los de un entrañable compañero a él confiados por su viuda.

Ya desdoblado en Bernardo Ripoll, nos cuenta su llegada a Madrid para tomar parte en las oposiciones, de su éxito en éstas, su jura en la Territorial y la llegada al pueblo donde estaba su primer Juzgado, y toma de posesión del mismo, que son cuadros de costumbre pintados de mano maestra, con carga emocional difícilmente explicable.

Empezada ya la vida judicial, desfilan por las páginas del libro el levantamiento del primer cadáver, con unas atinadas observaciones sobre la etiología del suicidio; su primer sentencia, en irónicas reflexiones sobre la necesidad de encabezar párrafos con los ordenados gerundios; la evocación del primer autor de procesamiento que dictó, le da ocasión para la crítica de nuestro sistema de enjuiciar con sus lentitudes y su defecto esencial, de que aun en los casos más leves el juez no pudiese juzgar, pro-